



Confidencialidad y Acceso a los Registros

Los registros de Early Start son una fuente de información importante acerca de su hijo. La información que usted dé al centro regional o a la agencia de educación local (LEA) acerca de su hijo y su familia es confidencial. Dicha información se compartirá solamente con personas autorizadas e involucradas en los servicios de su hijo.

Como padre,* usted tiene el derecho a

1. el acceso a los registros, incluyendo el derecho a que usted o su representante examine y obtenga copias de los registros relacionados con su hijo; *Puede solicitar que cualquier centro regional o LEA modifique o retire de los registros información relacionada con su hijo.* [CFR 303.402, CCR 52164, CCR 52168]

2. recibir, dentro de cinco días de su solicitud, copias de los registros relacionados con su hijo y/o las explicaciones que usted solicite; [CCR 52164]
3. solicitar una reunión con el director del centro regional o el superintendente del LEA acerca de la información contenida en el registro; y [CCR 52168]
4. que la información que pueda identificar a su hijo sea mantenida de manera confidencial, y que se le expliquen las normas para obtener, permitir acceso, almacenar, divulgar o destruir dicha información, de acuerdo con la Ley de Derechos de Educación para la Familia y la Privacidad (Family Education Rights and Privacy Act). [CFR 303.401, CFR 303.460, CCR 52160, CCR 52162, CCR 52165, CCR 52169]

* Consulte el CCR 52000(b)(36) donde encontrará la definición de lo que es un padre.

Evaluación y Valorización

La determinación de elegibilidad para Early Start en California incluye una evaluación y valorización oportuna, amplia y multidisciplinaria de cada uno de los niños menores de tres años de edad del cual se sospeche que tenga la necesidad de servicios de intervención temprana. Si no hay padre o tutor disponible o si el niño está bajo tutela del tribunal, se designará algún padre sustituto con los conocimientos adecuados y que no tenga conflictos de intereses. Las garantías de proceso aseguran que las familias puedan ejercer sus derechos según la ley. [CFR 303.322, CFR 303.406, CCR 52082]

Como padre, usted tiene el derecho de

1. estar totalmente informado de sus derechos según Early Start; [CFR 303.403, GC 95020(c), CCR 52160, CCR 52161]
2. referir a su hijo para evaluación y valorización, ofrecer información durante todo el proceso, tomar decisiones, y dar consentimiento fundamentado para los servicios de intervención temprana de su hijo; [CFR 303.401, CFR 303.404, CCR 52040(d)]
3. entender y voluntariamente otorgar o negar el permiso por escrito antes de que se lleve a cabo la evaluación y valorización inicial; [CFR 303.405, CCR 52162]
4. participar en el proceso de evaluación y valorización inicial incluyendo la determinación de elegibilidad; [CFR 303.322, GC 95020, CCR 52082, CCR 52084]
5. recibir una evaluación y valorización inicial completa dentro de 45 días después de que su hijo sea referido a un centro regional o LEA; [CFR 303.321, CFR 303.322, CCR 52086]
6. participar en una reunión para compartir los resultados de las evaluaciones y valorizaciones; y [GC 95020(b)]
7. participar en todas las decisiones relacionadas con la elegibilidad y los servicios. [CFR 303.343, GC 95014(a), GC 95020(b), CCR 52082(a), CCR 52104]

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) exige que:

1. Los materiales de evaluación y valorización se administren en el idioma de preferencia de los padres o por algún otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. [CFR 303.323, CCR 52084]
2. Los procedimientos y materiales de evaluación y valorización se seleccionen y administren de manera que no sean discriminatorios racial ni culturalmente. [CFR 303.323, CCR 52082]
3. Los materiales de evaluación y valorización sean apropiados para determinar específicamente en qué áreas de desarrollo se necesita ayuda y se usen para los fines específicos para los que fueron concebidos. [CFR 303.322, CCR 52082]
4. Las evaluaciones y valorizaciones sean realizadas por personal calificado. [CFR 303.322, CCR 52082, CCR 52084]
5. Se usen instrumentos de evaluación y valorización adecuados para los niños con problemas de vista, oído, ortopedia, o comunicación para reflejar con precisión el nivel de desarrollo del niño. [CFR 303.322, CCR 52082]
6. Las evaluaciones y valorizaciones se administren en las cinco áreas del desarrollo, las cuales incluyen el desarrollo físico (estado de las capacidades motoras, visión, oído, y salud); desarrollo de la comunicación; desarrollo cognitivo; desarrollo adaptivo; y desarrollo social o emocional. *Las evaluaciones y valorizaciones son continuas mientras su hijo participe en el programa Early Start.* [CFR 303.322, CCR 52082, CCR 52084, CCR 52102]
7. Siempre que sea posible, las evaluaciones y valorizaciones se lleven a cabo en ambientes naturales. [CCR 52082(i), CCR 52084(e)]
8. Se revisen los registros pertinentes relacionados con el estado de salud de su hijo y el historial médico. [CFR 303.322, CCR 52082]
9. No se utilice un solo procedimiento como criterio exclusivo para determinar la elegibilidad de su hijo para los servicios de intervención temprana. [CFR 303.323, CCR 52082]
10. Las entrevistas para identificar recursos de la familia, prioridades e inquietudes relacionadas con el desarrollo de su hijo y las necesidades de su familia sean voluntarias. [CFR 303.322, CCR 52084, CCR 52106]

Plan Individualizado de Servicios para la Familia

El plan individualizado de servicios para la familia (IFSP - Individualized Family Service Plan) es un plan por escrito para ofrecer servicios de intervención temprana a un niño elegible y a su familia. Para un recién nacido o niño menor de tres años que ha sido evaluado por primera vez, la reunión debe tener lugar dentro de 45 días de la referencia al centro regional o LEA para compartir los resultados de la evaluación, determinar la elegibilidad, y desarrollar el IFSP inicial para los niños que sean elegibles. Los resultados de la evaluación y la determinación de la elegibilidad pueden compartirse con las familias antes de la primera reunión del IFSP. [CFR 303.340, CFR 303.342, GC 95020(b), CCR 52100, CCR 52102]

Se deberá hacer una revisión periódica del IFSP de su hijo por lo menos cada seis meses. Una revisión puede hacerse con más frecuencia si hubiera algún cambio al IFSP o si usted solicita una revisión periódica con el centro regional o LEA. El IFSP también deberá revisarse anualmente para evaluar los adelantos de su hijo y para hacer cualquier cambio necesario al IFSP. [CFR 303.342, CCR 52102]

Durante el desarrollo y la puesta en práctica de un IFSP, como padre usted tiene el derecho a

1. asistir a las reuniones del IFSP y participar en el desarrollo del mismo; [CFR 303.343, CCR 52104]
2. invitar a otros miembros de la familia a asistir en las reuniones del IFSP; [CFR 303.343, CCR 52104]
3. invitar a un defensor o a otras personas que no sean familiares a asistir y participar en las reuniones del IFSP; [CFR 303.343, CCR 52104]

4. tener una copia del IFSP completo; [CFR 303.402, CCR 52102]
5. pedir que le expliquen el contenido del IFSP en su totalidad en el idioma que usted prefiera; [CFR 303.342, CFR 303.403, CCR 52102]
6. dar consentimiento para los servicios indicados en el IFSP. *Si usted no da su consentimiento para un servicio, no se prestará. Puede retirar su consentimiento después de aceptar o recibir inicialmente un servicio;* [CFR 303.342, CFR 303.404, CFR 303.405, CCR 52102]
7. que los servicios se presten en el ambiente natural o una explicación de por qué no es posible; [CFR 303.12, CFR 303.344, CCR 52106]
8. intercambiar información acerca de su hijo con otras agencias; [CFR 303.460, CCR 52112, CCR 52169]
9. ser notificado por escrito antes de que cualquier agencia o proveedor de servicios proponga o se rehúse a iniciar un cambio en la identificación, evaluación, colocación de su hijo o en la prestación de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia. [CFR 303.403, CCR 52161]

La notificación deberá incluir:

- la medida que se propone o se rehúsa,
- las razones para la medida, y
- todas las garantías de proceso disponibles.

Esta notificación deberá presentarse en el idioma de su preferencia, a menos que claramente no sea factible hacerlo, y puede traducirse, para que usted entienda su contenido. [CFR 303.400 to 303.460, CCR 52161]

Conferencias de Mediación, Audiencias de Debido Proceso y Quejas al Estado

En el programa Early Start, los padres tienen derechos y protecciones para asegurar que los servicios de intervención temprana se presten a sus hijos de manera adecuada a sus necesidades, en consideración a las inquietudes de la familia, y cumpliendo con los estatutos y reglamentos federales y estatales aplicables. Los siguientes procedimientos se aplican solamente a los niños menores de tres años. [CFR 303.422, CCR 52170, CCR 52172, CCR 52173, CCR 52174]

Como padre, usted tiene derecho a

1. solicitar una conferencia de mediación y/o una audiencia de debido proceso en cualquier momento en que un centro regional o LEA proponga o rechuse iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación y/o prestación de los servicios adecuados de intervención temprana; [CFR 303.419, CFR 303.420, CCR 52172]
2. estar informado sobre su derecho de presentar una queja o una solicitud de mediación o debido proceso; [CFR 303.510, CCR 52170]
3. presentar una queja si cree que ha habido una violación de cualquier estatuto o reglamento federal o estatal que rige los servicios de intervención temprana según Early Start incluyendo la elegibilidad y los servicios; [CFR 303.511, CCR 52170]
4. solicitar una conferencia de mediación inmediatamente antes de una queja o solicitud de audiencia de debido proceso, o en cualquier momento durante el trámite de la queja y/o de la audiencia de debido proceso para resolver una disputa relacionada con cualquier asunto relacionado con un estatuto federal o estatal que gobierna los servicios de intervención temprana bajo Early Start [CCR 52170(b)]; y
5. presentar una queja si no se pone en práctica una decisión de acuerdo con el debido procedimiento. [CCR 52170(b)]

CONFERENCIAS DE MEDIACIÓN

La mediación es un proceso voluntario, no obligatorio y confidencial en el cual un mediador imparcial facilita la negociación de acuerdos entre usted y otra parte. Las conferencias de mediación voluntarias son un modo más informal para resolver desacuerdos con las agencias de servicios de intervención temprana o para resolver supuestas violaciones de cualquier estatuto o reglamento estatal o federal. La mediación es voluntaria [CFR 303.419, CCR 52173].

Como padre, usted tiene derecho a

1. presentar una solicitud de mediación como la opción inicial para resolver una disputa o en cualquier momento durante la audiencia de debido proceso o el trámite de una queja [CFR 303.419, CCR 52173];
2. solicitar una audiencia de debido proceso o presentar una queja al estado si no se logra resolver el desacuerdo [CCR 52173];
3. rehusarse a participar en una mediación [CFR 303.419, CCR 52173];
4. pedir que una persona imparcial facilite la conferencia de mediación [CFR 303.419, CCR 52173(c)];
5. exigir que la conferencia de mediación se lleve a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted [CFR 303.419, CCR 52173];
6. requerir que toda la información que lo identifique se mantenga en forma confidencial [CFR 303.419(b), CCR 52173(g)]; y
7. recibir un documento escrito que describa los arreglos establecidos como resultado de la conferencia de mediación [CFR 303.419, CCR 52173(j)].

Las solicitudes de mediación se presentan ante:

Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 2000, Sacramento, CA 95833
(916) 263-0654 Fax: (916) 376-6318
[CCR 52173]

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

Se anima a todos los padres a resolver las diferencias al nivel administrativo más bajo posible. Cuando no se puedan resolver las diferencias entre usted y un centro regional o LEA, se cuenta con las audiencias de debido proceso. A ustedes, como padres, se les alienta a solicitar ayuda de parte del coordinador de servicios de su hijo, el centro regional o la oficina del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA). [CFR 303.420, CCR 52172]

Las circunstancias que llevan a una audiencia de debido proceso pueden ser desacuerdos relacionados con una propuesta o una negativa de identificación, evaluación, valoración, colocación, o servicios. [CCR 52172(a)]

Su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que está recibiendo actualmente a menos que usted y el centro regional o LEA se pongan de acuerdo en un cambio. Si su desacuerdo se relaciona con un nuevo servicio que no ha comenzado, su hijo recibirá todos los servicios identificados en el IFSP que no estén bajo disputa. Esto no incluye el hecho que su centro regional proporcione servicios de intervención temprana después que su niño haya cumplido 36 meses de edad, ya que las leyes y reglamentos federales no permiten que los estados pague por servicios de intervención temprana bajo ninguna circunstancia una vez que el niño hace la transición fuera de Early Start. El o los programas en los que se inscriba su niño después de su transición fuera de Early Start serán los responsables de proporcionarle a usted y a su niño los servicios que el niño tiene derecho a recibir. [CCR 52172(g)]

Las solicitudes para una audiencia de debido proceso se deben presentar ante la Oficina de Audiencias Administrativas en la dirección siguiente: * [CFR 303.420, CCR 52172]

Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 2000, Sacramento, CA 95833
(916) 263-0654 Fax: (916) 376-6318
[CCR 52172]

*El coordinador de sus servicios, el centro regional, LEA y el sitio Web del DDS www.dds.ca.gov/Forms/pdf/DS1802.pdf tienen el formulario para solicitar audiencia de debido proceso.

La audiencia de debido proceso deberá concluirse a más tardar 30 días después que la Oficina de Audiencias Administrativas haya recibido la solicitud correspondiente. La emisión oportuna de la decisión por escrito no podrá retrasarse por ningún esfuerzo local que se esté llevando a cabo voluntaria y simultáneamente para resolver el asunto. La decisión será definitiva a menos que se apele. [CFR 303.425, CCR 52172(e)]

QUEJAS AL ESTADO

Cualquier individuo u organización puede presentar una queja por escrito y firmada contra el Departamento de Servicios del Desarrollo (por su sigla en inglés, DDS), el Departamento de Educación de California (CDE) o cualquier centro regional, LEA, o proveedor privado de servicios que reciba fondos de la Parte C, donde se aleguen violaciones de los estatutos o reglamentos estatales o federales de intervención temprana. El trámite de quejas también puede abordar remedios para la negación de elegibilidad o de servicios apropiados. Sin embargo, aun cuando el DDS está obligado a investigar cualquier queja que recibe, las leyes estatales no permiten la divulgación de la información que identifique personalmente a la persona que recibe Early Start, sin el consentimiento por escrito de los padres, a ninguna persona que no sean los empleados autorizados especificados por el centro regional o LEA. [CFR 303.510, CCR 52170(a)]

Se puede pedir información o ayuda para presentar quejas al coordinador de servicios de su hijo, a la oficina del centro regional, o al área del plan local de educación especial (SELPA). El DDS y CDE están disponibles para consultas relacionadas con la presentación de una queja. Organizaciones dedicadas a la protección de las personas tales como el Consejo Estatal sobre Discapacidades del Desarrollo o Derechos de Discapacidades de California ofrecen asistencia adicional. Mientras se emprendan los esfuerzos para resolver el asunto a nivel local, se puede presentar una queja simultáneamente con una solicitud para una conferencia de mediación o una audiencia de debido proceso. [CFR 303.423, CCR 52170]

Las quejas se presentan directamente al

Department of Developmental Services
Office of Human Rights and Advocacy Services
Attention: Early Start Complaint Unit
1600 9th Street, Room 240, MS 2-15
Sacramento, CA 95814
(916) 654-1888 Fax (916) 651-8210
[CCR 52170(e)]

Cualquier individuo u organización que presente una queja tiene derecho a [CCR 52170]

1. recibir ayuda para presentar la queja del coordinador de servicios, centro regional, o LEA; [CCR 52170]
2. no ser obligado a usar cualquier otro procedimiento bajo el Código de Educación o la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades del Desarrollo para resolver la queja; [CC 95007, CCR 52170]
3. presentar información adicional al DDS que pueda ser útil para la investigación; [CCR 52170]
4. recibir la decisión final por escrito dentro de 60 días de la fecha en que el DDS reciba la queja; [CCR 52170]
5. recibir los remedios apropiados que podrían incluir un reembolso monetario u otras medidas correctivas, así como la seguridad que se le prestarán los servicios en forma apropiada en el futuro si la decisión del DDS incluye remedios por haberse negado servicios apropiados; [CCR 52170]
6. incluir un asunto en la queja que no sea parte de una audiencia de debido proceso para que sea resuelto por el DDS dentro de los 60 días de haber recibido la queja; [CFR 303.512(c), CCR 52170(c)]
7. que el DDS informe que la decisión de la audiencia es obligatoria si se ha planteado un asunto en una queja para la cual ya se ha tomado una decisión en una audiencia de debido proceso que involucra las mismas partes; [CCR 52170]
8. que se resuelva cualquier queja que alega que una dependencia pública o proveedor privado de los servicios no ha puesto en práctica el debido proceso de decisión. [CCR 52170]

La queja deberá

1. presentarse por escrito y contener una declaración firmada donde se alegue que el DDS, el CDE, el centro regional, LEA, o algún otro proveedor de servicios involucrado con Early Start ha violado una ley o reglamento estatal o federal; [CCR 52170(a)]
2. proporcionar el nombre, dirección, y teléfono del demandante; [CCR 52170(f)]
3. contener una declaración de los hechos sobre los cuales se basa la violación; [CCR 52170(f)]
4. incluir el nombre de la parte responsable contra la cual se está presentando la queja; [CCR 52170(f)]
5. haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en la que el DDS recibió la queja a menos que un plazo más largo sea razonable debido a que la violación que se alega continuó para el niño u otros niños; o [CCR 52170(c)]
6. haber ocurrido no más de tres años antes de la fecha en que el DDS recibió la queja si ésta solicita el reembolso o medidas correctivas como remedio para la queja [CCR 52170(c)]; y
7. la queja también puede incluir, si corresponde, la descripción de los pasos voluntarios emprendidos a nivel local para resolverla. [CCR 52170]
8. se retirará si la persona que presenta la queja opta por participar en una mediación dentro de los 60 días de la investigación de la queja.